

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISTRITO ELECTORAL
DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

Sección 9.^a—Cordovilla la Real.

- 1 Angel Villahoz Ruíz.
- 2 Dionisio García García.
- 3 Pedro Rodríguez Chicote.
- 4 Tiburcio Sendino Rodríguez.
- 5 Prudencio García Francés.
- 6 Máximo García Delgado.
- 7 Evencio Diez Pérez.
- 8 Celestino Sendino García.
- 9 Mariano Tarrero Ortega.
- 10 Pedro Rodríguez López.
- 11 Mariano Sendino Buzón.
- 12 Nicolás Lerma Ruíz.
- 13 Prudencio Chicote García.
- 14 Juan Valdivieso Pérez.
- 15 Eusebio Sendino Arnaiz.
- 16 Salustiano Rodríguez García.
- 17 Raimundo Balvás Palacín.
- 18 Vicente Ruíz Sendino.
- 19 Damián Martínez García.
- 20 Juan Fernández Aguilar.
- 21 Cecilio Cano García.
- 22 Juan Mozos.
- 23 Zoilo Sedano Cano.
- 24 Andrés Carrasco Martínez.
- 25 Félix Pulgar García.
- 26 Francisco Ayo Revilla.
- 27 Isabelino García García.
- 28 Simeón García García.
- 29 Santiago Moncalvillo Sendino.

- 30 Alvaro Pardo Márcos.
- 31 Juan Ayo Rodríguez.
- 32 Manuel García Alonso.
- 33 Felipe Mozos González.
- 34 Pedro Mozos Quintano.
- 35 Justo Chicote García.
- 36 Félix González Moreno.
- 37 Mariano Rodríguez Mínguez.
- 38 Pedro Niño Arnaiz.
- 39 Isidoro García Francés.
- 40 Rufino Vicario.
- 41 Liborio Sendino de Juana.
- 42 Mariano Rodríguez Guerra.
- 43 Emeterio Palacín García.
- 44 Macario Niño Arnaiz.
- 45 Timoteo Martínez.
- 46 Pedro Molinero Calleja.
- 47 José Lerma Diez.
- 48 Calisto González.
- 49 Natalio Francés.
- 50 Martín Francés González.
- 51 Felipe Calvo Pérez.
- 52 Cesáreo Arnaiz Fernández.
- 53 Matías Rojo.
- 54 Pedro Sendino Mozos.
- 55 Bernardo Tarrero Sendino.
- 56 Doroteo Ruíz Galán.
- 57 Francisco García Rodríguez.
- 58 Juan Illana Vallejo.
- 59 Alejandro Illana Pérez.
- 60 Eusebio García García.
- 61 Inocencio Tarrero.
- 62 Jorge Pardo Márcos.
- 63 Felipe Gómez Ruíz.
- 64 Antonio de Coó García.
- 65 Pedro Martín Val.
- 66 Nicolás del Río.
- 67 Emilio Sendino.
- 68 Paulo Arnaiz Calvo.
- 69 Alejandro Sendino Cano.
- 70 Valentín Elices Iglesias.

Cordovilla la Real 9 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Emilio Sendino.—Nicolás del Río, Pedro Martín, Antonio de Coó, Valentín Elices, Alejandro Sendino y Paulo Arnaiz, Interventores.

Sección 10.

Castrillo de Don Juan.

- 1 Mariano Hortelano Rodríguez
- 2 Antolín Calvo Mozo.
- 3 Juan Núñez Cristóbal.
- 4 Domingo González.
- 5 Benito Sanz Gómez.
- 6 Manuel Bartolomé Rodríguez
- 7 Simón Mozo Hortelano.
- 8 Nicolás Bartolomé Núñez.
- 9 Trifón Merino.
- 10 Pedro Pérez Molinero.
- 11 Mariano Nebreda Pérez.
- 12 Rufino Hortelano Maté.
- 13 Cipriano Aragón Martínez.
- 14 Vicente Hortelano Bartolomé
- 15 Manuel Bombín Quirce.
- 16 Patricio Mendoza Fernández.
- 17 Mariano Bombín Quirce.
- 18 Blas Arraiza Picado.
- 19 Faustino Aragón Martínez.
- 20 Estéban Calvo Calvo.
- 21 Pedro Hortelano Obispo.
- 22 Juan Rivera Ciruelos.
- 23 Tiburcio Aragón Martínez.
- 24 Lúcio Carrascal Núñez.
- 25 Miguel Hortelano Rodríguez.
- 26 José Picado Calvo.
- 27 Julian Niño Gútez.
- 28 Elías Rivera Bartolomé.
- 29 Sebastián Martínez Arroyo.
- 30 Hermenegildo N. Bartolomé.
- 31 Modesto Niño Iglesias.
- 32 Telesforo Benito Rodríguez.
- 33 Andrés Moras Niño.
- 34 Pedro Núñez Amón.
- 35 Norberto Gómez Bartolomé.
- 36 Ramón Martínez Arroyo.
- 37 Manuel Bartolomé Pinto.
- 38 José Núñez Alonso.
- 39 Braulio Aragón Martínez.
- 40 Froilán Aragón Núñez.
- 41 Inocencio Aragón Núñez.
- 42 Juan Núñez Aragón.
- 43 José Aragón Núñez.
- 44 Juan Amón Aragón.
- 45 Luís Alonso Bartolomé.

- 46 Manuel Arroyo Gómez.
- 47 Mariano Amón Niño.
- 48 Pedro Arroyo Picado.
- 49 Venancio Aragón Núñez.
- 50 Agustín Bartolomé Pinto.
- 51 Bernardino Bartolomé Pinto.
- 52 Demetrio Bombín Quirce.
- 53 Felipe Bartolomé Rivera.
- 54 Alejo Herrera Arranz.
- 55 Francisco Gómez Bartolomé.
- 56 Froilán Beltrán Niño.
- 57 Juan Bartolomé Calvo.
- 58 Laureano Núñez Amón.
- 59 Juan Bartolomé Arroyo.
- 60 Lázaro Bartolomé Rodríguez.
- 61 Saturnino Bartolomé Mozo.
- 62 Lúcio Carrascal Mozo.
- 63 Pedro Rodríguez Aragón.
- 64 Victor Niño Gútez.
- 65 Nemesio Rodríguez Gómez.
- 66 Pedro Iglesias Gómez.
- 67 Manuel Carrascal Encinas.
- 68 Manuel Carrascal Núñez.
- 69 Manuel Casado Mendoza.
- 70 Vicente Carrascal Bartolomé.
- 71 Vicente Carrascal Niño.
- 72 Ruperto Carrascal Núñez.
- 73 Francisco Diez Niño.
- 74 Márcos Diez Niño.
- 75 Márcos Fulve Valdazo.
- 76 Ignacio Hortelano Pinto.
- 77 Juan Hortelano Pinto.
- 78 León López Leorza.
- 79 Blas Mozo Encinas.
- 80 Julian Mendoza Amón.
- 81 Manuel Martínez Arroyo.
- 82 Sixto Martínez Rejas.
- 83 Bonifacio Núñez Alonso.
- 84 Cipriano Niño Arroyo.
- 85 Luís Martínez Arroyo.
- 86 Eustasio Núñez Gómez.
- 87 Gregorio Núñez Amón.
- 88 Isidoro Núñez Encinas.
- 89 Rufino Núñez Niño.
- 90 Tomás Niño Ramírez.
- 91 Hilario Obispo Núñez.
- 92 Angel Pinto Bartolomé.

- 93 Antonio Pinto Bartolomé.
- 94 Miguel de la Peña Alejo.
- 95 Zacarías de la Peña Alejo.
- 96 Cayetano Rivera Bartolomé.
- 97 Ceferino Rodríguez Ciruelo.
- 98 Dionisio Rivera Bartolomé.
- 99 Manuel Rivera Duque.
- 100 Narciso Rivera Núñez.
- 101 Venancio Rivera Encinas.
- 102 Felipe Rivera Carrascal.
- 103 Ignacio Sanz Encinas.
- 104 Nicomedes Santos Núñez.
- 105 Pascasio Simón.
- 106 Ventura Calvo Niño.
- 107 Antonio Núñez Alonso.
- 108 Pedro Bombín Quirce.
- 109 Francisco Bombín Quirce.

Castrillo de Don Juan 10 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Francisco Bombín.—Rufino Núñez, Ceferino Rodríguez, Pedro Bombín y Cipriano Niño, Interventores.

Sección 11.—Castrillo de Onielo.

- 1 Rafaél Arias.
- 2 Gerardo Palacios.
- 3 Santiago González.
- 4 Nemesio Pérez.
- 5 Mariano Merino.
- 6 Máximo Alvarado.
- 7 Manuel Encinas Ruiz.
- 8 Benigno Pérez.
- 9 Celestino González.
- 10 Hermenegildo del Barrio.
- 11 Antonio Marirrodriga.
- 12 Braulio Marquina.
- 13 Manuel Moreno.
- 14 Aniceto Encinas.
- 15 Vicente Palacios.
- 16 Modesto Pérez.
- 17 Nicasio Moras.
- 18 Casimiro Palacios.
- 19 Román del Barrio.
- 20 Galo Palacios.
- 21 Lorenzo Marirrodriga.
- 22 Telesforo Moreno.
- 23 Elías González.
- 24 Benito Cabezudo.
- 25 Nicolás de las Heras.
- 26 Isidro Cavero.
- 27 Francisco Encinas.
- 28 Romualdo del Barrio.
- 29 Sinfioriano Encinas.
- 30 José Abarquero Maestro.
- 31 Bernardino Alonso.
- 32 Ruperto Alonso.
- 33 Joaquín González.
- 34 Sandalio Pérez.
- 35 Eugenio Pérez.
- 36 José Moreno.
- 37 Fulgencio Escudero.
- 38 Julian Alonso.
- 39 Manuel Marín.
- 40 Juan Saez.
- 41 Ramón Pérez.
- 42 Gerardo Mínguez.
- 43 Angel Manchón.
- 44 Tomás Citores.
- 45 Pedro Rodríguez.
- 46 Leocadio del Barrio.
- 47 Juan de las Heras.
- 48 José Abarquero Palacios.
- 49 Félix Beltrán.

Castrillo de Onielo 9 de Setiembre de 1888.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Cabo segundo Vicente Font Santa María, natural de Canalí, provincia de Alicante.

Guardia segundo Rafaél Felpo Rojillo, natural de Málaga.

Cabo primero Manuel Llamas Ariza, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Guardia segundo Pedro Marqués Casino, natural de Cilla, provincia de Teruel.

Idem Antonio Prieto Rodríguez, natural de Villabrágima, provincia de Valladolid.

Idem Indalecio Rodríguez Cao, natural de Prada, provincia de Orense.

Idem Pedro Zaragozano Bustamante, natural de Zaragoza.

Cabo segundo Pedro Fernández Cieza, natural de Pedredo, provincia de Santander.

Cazadores de Isabel II.

Soldado Juan Morcillo Morcillo.

Idem Miguel Urqueza Córdoba, natural de San Clemente, provincia de Burgos.

Infantería de Aragón.

Soldado Anastasio Cortecero Corrales.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Antonio Delgado Ortega, natural de Lantura, provincia de Granada.

Idem Juan Pelayo Olivas, natural de Borrel, provincia de Valencia.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Francisco González Santiago, natural de San Adrián, provincia de León.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Francisco Valle Soller, natural de Jávea, provincia de Alicante.

Idem José Bernal Esquena, natural de Logroño.

Batallón cazadores de Isabel II.

Soldado Benito Alvarez Incógnito, natural de San Lorenzo, provincia de Orense.

Idem Miguel Quirós Carrasco, natural de Pasares, provincia de Málaga.

Idem Joaquín Guirao López.

Idem Miguel Ferrer Salas, natural de Palau de Argel, provincia de Lérida.

Idem Juan Sánchez Pallares, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Joaquín Roch Rubión.

Trasportes á lomo.

Soldado Bernardino Montero Salmillo.

Idem Carlos Villalba Ramos.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Juan Hort Margalló, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia segundo Federico Aldea Estéban, natural de Madridanos, provincia de Zamora.

Idem Herminio Alvarez Grado, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Idem José Alfonso Yáñez, natural de San Pedro de Taje, provincia de Orense.

Idem Pedro Alvarez Hernández, natural de Carballedo, provincia de Lugo.

Idem Juan Aranza Donazar, natural de Osoria, provincia de Navarra.

Idem Luciano Arribas Merino, natural de Covarrubias, provincia de Burgos.

Idem Dionisio Barreira García, natural de Castefol, provincia de León.

Idem José Valverde García, natural de Secoña, provincia de Cuenca.

Idem Leonardo Valiño Delgado, natural de Quintana, provincia de Zamora.

Idem Martín Valls Ferrer, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Luís Benavente Pérez, natural de Ridobos, provincia de Cáceres.

Idem Manuel Bermúdez López, natural de Moguer, provincia de Huelva.

Idem José Bustillos Quijano, natural de Cueyas, provincia de Santander.

Idem Eulogio Carrasco Sánchez, natural de Salvatierra, provincia de Salamanca.

Idem Eustasio Carrascal Sardón, natural de Valladolid.

Idem Francisco Castelló Polo, natural de Tejadillos, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Casal Vázquez, natural de Maneijo, provincia de la Coruña.

Idem Juan Campayo Cruzado,

natural de Chinchilla, provincia de Albacete.

Idem Juan Castillo Marón, natural de B. del Ciervo, provincia de Santander.

Idem Manuel Costresana Aldona, natural de Añiz, provincia de Alaba.

Idem Manuel Canten Alvarez, natural de Tormes, provincia de Orense.

Cabo primero Juan Cerrolaza Moreno, natural de Torrecamera, provincia de Logroño.

Guardia primero Estéban Cortés Estéban, natural de Vasilafuente, provincia de Salamanca.

Idem segundo Santiago Cruz Expósito, natural de Monasterio, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco Devesa Mermin-ton, natural de Ibiza, provincia de Mallorca.

Idem Bernardo Decal Poco, natural de Casas de Vega, provincia de Orense.

Cabo segundo Victor Domingo Sampedrano, natural de Montruen-ga, provincia de Soria.

Guardia segundo Juan Domín-guez Blanco, natural de Fuentehi-guera, provincia de Valencia.

Idem José Expósito Expósito, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Cabo primero Juan Escalera Ce-rro, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Guardia primero Martín Estéban Moret, natural de Brufil, provincia de Tarragona.

Idem segundo Félix Fernández Llorente, natural de Gradiña, pro-vincia de Palencia.

Cabo primero José Fernández Peña, natural de Caña, provincia de Granada.

Guardia segundo Juan Fernández Santander, natural de Róquetas, provincia de Almería.

Guardia primero Antonio Fuen-tes Gudie, natural de Córdoba.

Guardia segundo Juan Fuentes Aparicio, natural de Tabernas, pro-vincia de Alicante.

Sargento primero José Fuentes Doval, natural de Santa Eulalia de Cañes, provincia de la Coruña.

Guardia segundo Santos Fuitier Aguilar, natural de Talgata, pro-vincia de Zaragoza.

Idem Braulio González Acebes, natural de Padilla de Duero, pro-vincia de Valladolid.

Idem Domingo González Maimar, natural de Aijón, provincia de Za-ragoza.

Idem Francisco González Orella-na, natural de La Carolina, provin-cia de Jaen.

Sargento segundo Guillermo Gó-mez Parra, natural de Villanueva Alcántara, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Manuel Gonzá-lez González, natural de Rasals, provincia de Lugo.

Idem Angel García Blanco, natu-ral de Sahagún, provincia de León.

Idem Cayetano García Castejón, natural de Avilese, provincia de Murcia.

Cabo segundo Francisco García Felipe, natural de Villacampo, provincia de Zamora.

Guardia segundo Luis García Rejo, natural de Torralba, provincia de la Coruña.

Idem Juan García Díaz, natural de San Gil, provincia de la Coruña.

Idem Juan García Arias, natural de San Ginés, provincia de Lugo.

Cabo segundo Jesús García Merino, natural de León.

Sargento primero Juan García Córdoba, natural de Córdoba.

Guardia segundo Jaime García Tomás, natural de Panal de la Selva, provincia de Gerona.

Cabo primero Pedro García Fuentes, natural de Tremblo, provincia de Avila.

Guardia segundo Mariano Hernández Méndez, natural de Gomeznarro, provincia de Valladolid.

Idem Rafael Herrera Vázquez, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional impuesta á Servando Fernández Alonso y Vicente Montes Montes en causa por el delito de robo, se commute por la de seis meses de arresto:

Considerando que, atendidos el daño causado por el delito y la malicia con que procedieron los reos, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional impuesta á Servando Fernández Alonso y Vicente Montes Montes por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.

Relación de los recursos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, que, á tenor de la disposición 1.ª transitoria de la ley Orgánica de este Tribunal, pasan á ser pleitos.

19 de Octubre de 1886.—El Ayuntamiento de Astudillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Agosto de 1886, sobre pago de las cédulas personales sobrantes correspondientes al año económico de 1882-83.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Octubre de 1888.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1887 esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la Sección del límite de la provincia de Valladolid á Villada, en la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia; cuyo presupuesto es de ciento cuatro mil seiscientos diez y seis pesetas y diez y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el siete de Diciembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil cincuenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la Sección del límite de la provincia de Valladolid á Villada, en la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de reparación del firme de la Sección del límite de la provincia de Valladolid á Villada, en la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Palencia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días, á contar desde la fe-

cha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 19 de Octubre de 1888.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Terminándose en 31 de Diciembre próximo el tiempo por que fué agraciado el Médico titular de esta villa para la asistencia facultativa de la plaza de pobres de la misma, acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia al público la vacante de dicha plaza por el tiempo de cuatro años, en cantidad de 75 pesetas en cada un año, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de diez á once familias pobres, quedando de cuenta del agraciado las iguales con los demás vecinos pudientes en número de 180.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán su solicitud en la Alcaldía de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañada del correspondiente título profesional y hoja de años de servicio en el desempeño de su facultad.

Bahillo 1.º de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Pascual.—El Secretario, Santiago Carrero.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Sr. Visitador de Cañadas de este partido, practicar la visita en la que á este término municipal corresponde, se ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre para la operación indicada.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados que tengan fincas colindantes á dicha cañada.

Villabermudo 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Saturnino Rojo.—Por su mandado, El Secretario, Pedro Rodríguez.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Noviembre de 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 97 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	4974	n	5999	n
2.º	Archivo y Depositaria.	338	n		
3.º	Comisiones especiales.	187	n		
4.º	Arquitectos.	500	n		
5.º	Médicos de baños.	n	n		
6.º	Empleados del ramo de Montes.	n	n		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	333	n	1832	n
2.º	Bagajes.	1000	n		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	n	n		
4.º	Elecciones.	167	n		
5.º	Calamidades.	332	n		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	n	n	n	n
2.º	Travesía de carreteras.	n	n		
3.º	Cárcel modelo.	n	n		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	n	n		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	n	n	1357	n
2.º	Pensiones.	1357	n		
3.º	Empréstitos.	n	n		
4.º	Contratos.	n	n		
5.º	Deudas y censos.	n	n		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	908	n	929	n
2.º	Institutos.	n	n		
3.º	Escuelas Normales.	n	n		
4.º	Inspección de escuelas.	n	n		
5.º	Academias.	n	n		
6.º	Bibliotecas.	21	n		
7.º	Museos.	n	n		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	n	n	15170	n
2.º	Hospitales.	1666	n		
3.º	Casas de Misericordia.	n	n		
4.º	Casas de Expósitos.	13504	n		
5.º	Casas de Maternidad.	n	n		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	n	n		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	n	n	1052	n
2.º	Establecimientos penales.	1052	n		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Único.	Imprevistos.	666	n	666	n
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	n	n	n	n
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	n	n	20000	n
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	20000	n		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Único.	Obras diversas.	n	n	n	n
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Único.	Otros gastos.	1083	n	1083	n
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	n	n	n	n
TOTAL GENERAL.		48088	n	48088	n

En Palencia á 31 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 31 de Octubre de 1888.

A virtud de las facultades que el art. 122 de la ley Provincial concede á la Comisión, la misma acordó en el día de hoy aprobar la presente distribución de fondos, importante 48.088 pesetas.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Don Fidel Porras y Santos, Agente ejecutivo para la recaudación del Pósito de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 28 de Octubre actual, en el expediente de apremio que se sigue en esta localidad contra Doña Nicolasa Diez Villumbrales (herederos), por débito al Pósito de la misma, correspondiente al año económico de 1887-88, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Débito por principal, recargos y costas 517 pesetas 70 céntimos.—Bienes inmuebles embargados que se subastan: Una casa sita en el casco de esta villa, calle de la Corredera, núm. 8, consta de 358 metros cuadrados de capacidad superficial, linderos por derecha con otra de D. Benito Laso (herederos), izquierda y espalda con otra de Don Juan José Diez (herederos); valorada en 1.100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del mes de Noviembre próximo á las once de su mañana, durante el tiempo de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y recargos hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, y si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según dis-

ponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Villalumbroso 29 de Octubre de 1888.—El Agente, Fidel Porras.

Anuncios particulares.

En la dehesa de Maudes (Valde-laguna), propiedad del Excmo. Señor Marqués de Montevirgen, se admite en arriendo ganado lanar desde 1.º de Diciembre hasta 1.º de Mayo á diez reales la temporada entera, seis la primera media, y la segunda á precios convencionales. En la misma dehesa hay carbón de encina superior y en la granja de Valdelaguna madera de encina y negrilla preparada para carros y utensilios de labranza.

PASTOS.

Se arriendan los del soto Alburez, situado entre el canal y el río, término de Villamuriel de Cerrato, y los de la dehesa de Villandrando, lindante con el río Arlanzón, término de Cordovilla la Real, en cuyas dos fincas se vende olmo; y además fresno en la dehesa.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, calle de San Juan, núm. 31, Palencia. 3—10

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte de Villaldavín y quinto quión del de Becerril. Las personas que quieran interesarse pueden dirigirse á don Manuel Martínez Durango, Barriónuevo, núm. 5. 3

Se arriendan los pastos de la finca denominada Barrio de Melgar, en término de Reinoso, pueden pastar 600 cabezas de ganado lanar; para tratar con el encargado D. Secundino Tejedor, en Torquemada. 4—4

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.